

N° Ref: MA1690062/21

## Resolución Exenta RW N° 26118/21

Santiago, 4 de octubre de 2021

VISTO ESTOS ANTECEDENTES: la solicitud de Pharmatech Chile S.P.A., ingresada bajo la referencia N° MA1690062 de fecha 24 de septiembre de 2021, por la que solicita para el producto farmacéutico PREDNISOLONA ACETATO SUSPENSIÓN OFTÁLMICA 1%, registro sanitario N° F-25788/20; el Informe Técnico N° 1713, emitido por la Sección Biológicos/Calidad Farmacéutica.

**CONSIDERANDO:** PRIMERO: que, mediante la presentación de fecha 24 de septiembre de 2021, se solicitó modificación del periodo de eficacia para el producto farmacéutico mencionado; SEGUNDO: que, consta el pago de los derechos arancelarios correspondientes, mediante el comprobante de recaudación N°2021092461576314, emitido por Tesorería General de la República; y

**TENIENDO PRESENTE:** las disposiciones del artículo 96° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud; en uso de las facultades que me confieren los artículos 59° letra b) y 61° letra b), del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 y las facultades delegadas por la Resolución Exenta N° 191 de 05 de febrero de 2021, del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

- 1.- AUTORÍZASE para el producto farmacéutico PREDNISOLONA ACETATO SUSPENSIÓN OFTÁLMICA 1%, registro sanitario Nº F-25788/20, concedido a Pharmatech Chile S.P.A., un periodo de eficacia de: 36 Meses, Almacenado a no más de 25°C, envasado en Frasco PEAD, impreso y/o etiquetado, con inserto gotario y tapa de PEAD, con 5 mL de suspensión oftálmica.36 Meses, Almacenado a no más de 25°C, envasado en Frasco PEAD, impreso y/o etiquetado, con inserto gotario y tapa de PEAD, en estuche de cartulina impresa con folleto de información al paciente.
- 2.- El nuevo período de eficacia deberá consignarse claramente en los rótulos del producto, indicando como "Fecha de Vencimiento", el mes y año de expiración de la eficacia del producto, en todas las series o lotes que se fabriquen con posterioridad a la presente resolución.
- 3.- DÉJASE ESTABLECIDO que el titular del registro tendrá un plazo de 6 meses a contar de la fecha de la presente resolución para actualizar la información en los anexos del registro que así lo requieran, sin necesidad de solicitar expresamente esta modificación al Instituto.
- 4.- DÉJASE ESTABLECIDO que la información para la emisión de esta modificación al registro sanitario, corresponde a la entregada por el solicitante, el cual se hace responsable de la veracidad de los documentos que adjunta, conforme a lo dispuesto en el Artículo 210° del Código Penal y que la información proporcionada corresponde a los antecedentes requeridos para la presente modificación de acuerdo a la normativa vigente y los requisitos técnicos establecidos por este Instituto, los que deberán estar a disposición de la Autoridad Sanitaria, para su verificación, cuando ésta lo requiera.



Mhenni f



Q.F. ALEXIS ACEITUNO ÁLVAREZ PhD

JEFE SUBDEPARTAMENTO DE REGISTRO SANITARIO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS BIOEQUIVALENTES